



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 155/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° U- 1720/17

Ushuaia, 29 de agosto de 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado: *"ULTIMO MOMENTO S.R.L. (Firmante: MURPHY MARÍA EUGENIA) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"*, a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

En forma preliminar, cabe destacar que las actuaciones son analizadas en el marco del Control Posterior Legal previsto en el artículo 1° de la Ley provincial N° 478, de conformidad con lo solicitado mediante Nota N° 168/2017, Letra: F.R.

Oportunamente el Fondo Residual Ley 478, interpuso demanda de cobro de pesos contra Último Momento SRL y contra el señor Fernando José María IGLESIAS, en calidad de fiador, por la suma de pesos veinticuatro mil setenta y cinco con noventa y un centavos (\$ 24.075,91) con más sus intereses desde que se constituyó en mora, gastos y costas, en virtud de un saldo impago de veintiséis (26) cuotas correspondientes a la Línea de préstamo: 3510 N° de Operación: 759700 que el Banco Provincia de Tierra del Fuego otorgó a la sociedad demandada el 1° de abril de 1998.

En efecto, el 13 de abril de 2016, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur de la Provincia, resolvió en Autos N° 10.604, caratulados *“FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ ULTIMO MOMENTO SRL Y OTRO S/ COBRO DE PESOS”*: **“1º) CONDENAR** *in solidum* **a ULTIMO MOMENTO SRL y FERNANDO JOSÉ MARÍA IGLESIAS a pagar al FONDO RESIDUAL LEY 478 la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETENTA y CINCO CON NOVENTA y UN CENTAVOS (\$ 24.075,91) con más sus intereses calculados con arreglo a lo expuesto en el considerando II, en el plazo de diez días.-**

2º) IMPONER las costas del proceso a la demandada por resultar vencida (Art. 78. 1 del CPCCLRyM).-

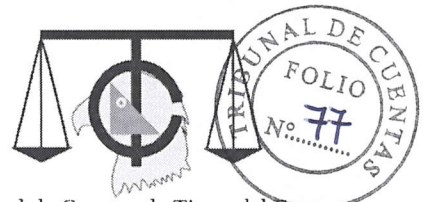
3º) DIFERIR la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para el momento en que exista la liquidación definitiva.-”.

Posteriormente, el 4º de julio de 2017 la Sra. María Eugenia MURPHY, viuda del Sr. Fernando José María IGLESIAS, adhirió al régimen de regularización de deudas previsto en la Ley provincial N° 783 y celebró con el *“Fondo Residual Ley N° 478”* representado por el Dr. Martín MUÑOZ un *“Acuerdo de Reconocimiento de deuda y refinanciación - Ley provincial N° 783”* con motivo de regularizar el saldo adeudado.

Por el mentado acuerdo, se notificó a la deudora que por Escritura Pública N° 5 del 10 de enero de 2001, pasada por ante la Escribanía General de Gobierno, se ha cedido al Fondo Residual – Ley N° 478, la totalidad de los derechos y acciones por el crédito originado en la Línea 3510 Operación N° 000759700.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Luego, dejó expresa constancia de que el monto a considerarse en función de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley provincial N° 783, es el transferido al Fondo Residual por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego según Acta N° 2, configurando la suma de pesos veinticinco mil novecientos setenta y cinco con seis centavos (\$ 25.975,06).

Del mismo modo, se indicó que en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley mencionada, para las operaciones con juicio en los que haya recaído Sentencia, se tomará como base para la refinanciación, la determinación de la deuda de conformidad con las pautas fijadas en la Sentencia dictada en cada caso.

No obstante, en el caso de que la liquidación efectuada superase en un treinta por ciento (30%) el monto que surge de aplicar los lineamientos del artículo 2° (1% mensual), se tomará dicho incremento como límite.

Seguidamente, la deudora reconoció que la liquidación de la deuda calculada conforme a las pautas establecidas por la Sentencia dictada, supera la liquidación del artículo 2° de la Ley N° 783, correspondiendo aplicar el tope mencionado en el párrafo precedente, resultando en consecuencia la suma de pesos ciento nueve mil ochenta con cincuenta y tres centavos (\$ 109.080,53) y propuso abonar en concepto de adelanto la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000).

Ante lo dispuesto, el saldo total a refinanciar resultó ser de pesos setenta y nueve mil ochenta con cincuenta y tres centavos (\$ 79.080,53) estableciendo un plazo máximo de financiación de setenta y dos (72) cuotas: la primera de ellas, de pesos un mil setecientos veintiuno con veintiocho centavos

(\$ 1.721,28) y las setenta y un (71) cuotas restantes de pesos un mil quinientos treinta y nueve con veintinueve centavos (\$ 1.539,29) iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento los días diez (10) de cada mes, que se harán efectivas a partir del mes de agosto de 2017 mediante descuento automático de la Caja de Ahorro Sueldo de Gobierno N° 280016562-00 CBU 2680000611202800165622 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (artículo 4° inciso c, Ley 783).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley referida, se aplica a las refinanciaciones una tasa de interés del doce por ciento (12%) anual, liquidable mediante Sistema Francés, tal como indica la planilla obrante a fojas 65/66.

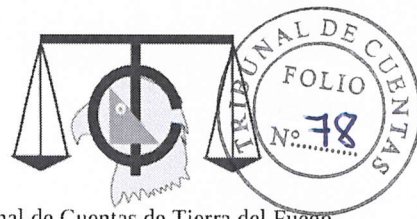
A continuación, se aclaró que la falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas, produciría la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago, otorgándole a tal fin el carácter de título ejecutivo suficiente al convenio en estudio (artículo 8°, Ley provincial N° 486, modificada por el artículo 6° de la Ley provincial N° 551).

La deudora finalmente reconoció, que sin perjuicio del acuerdo efectuado, se encuentran pendientes de pago las costas y gastos devengados en el expediente mencionado *ut supra*.

Luego, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos detallados en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002, relativos a la 'Etapas de determinación y verificación de la deuda', surgen las siguientes consideraciones:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

1) A propósito de lo requerido en el punto 1 inciso a) primera parte de la mentada Resolución, cabe poner de resalto que el convenio se encuentra suscripto por la Sra. María Eugenia MURPHY, viuda del Sr. Fernando José María IGLESIAS, acompañando debidamente toda la documentación que acredita el vínculo.

Mientras que, respecto a la acreditación de la situación patrimonial actual del deudor, se adjunta a fojas 11, el recibo de sueldo de la Sra. María Eugenia MURPHY.

En mérito a las consideraciones vertidas, se consideran cumplimentadas las previsiones del artículo 1 inciso a).

2) En cuanto al origen y la naturaleza del crédito, se acompaña documentación pertinente que acredita los antecedentes de la operación de deuda, por lo que se encontraría acreditado el punto 1 inciso b).

3) Respecto del Punto I inciso d) "*Detalle y estudio de las garantías que posee el crédito en su legajo original*", surge que el préstamo Línea 3510, N° de Operación 759700 otorgado por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, se garantizó mediante un pagaré a la vista sin protesto por la suma de pesos treinta mil ciento cincuenta (\$ 30.150) y por la constitución de fianza.

Del mismo modo, la deudora libró pagaré a la vista sin protesto a favor del Fondo Residual por la suma de pesos setenta y nueve mil ochenta con cincuenta y tres centavos (\$ 79.080,53) en garantía del cumplimiento de la

obligación pactada mediante el *“Acuerdo de Reconocimiento de deuda y refinanciación - Ley provincial N° 783”*.

4) En lo que refiere al punto 1 inciso e), se adjunta a las actuaciones copia certificada del primer testimonio de la Escritura N° 5 y Acta Complementaria N° 2 de Cesión del Crédito.

5) En lo relativo al punto 1 inciso f), obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002, Letra: CONTAD. GRAL. del 31 de octubre de 2002, en cumplimiento de dicho recaudo.

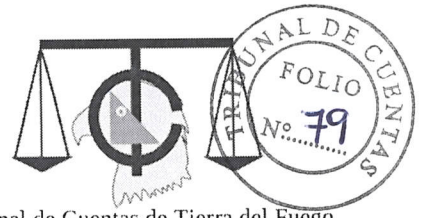
6) Por último, en cuanto al punto 1 inciso h), se incorpora a fojas 74 el Informe del Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín R. MUÑOZ, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, considero que se ha dado cumplimiento al procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002 y a lo establecido en la Ley provincial N° 783; sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ch

Se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite, correspondiendo en esta instancia dar intervención a la Secretaría Contable a efectos de que se emita el Informe pertinente, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 41/2007.

Chorén

Dra. María Victoria CHORÉN
ABOGADA
Mat. N° 814 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Comporto el criterio vertido
por la Dra. Victoria Chorén en el Informe
Regel N° 155/2017 letra TCP-CA y giro
las actuaciones por su intervención.

Viruel
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

29 AGO 2017

